

## RESOLUCIÓN No. 01570

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO A EMPRESA PRIVADA”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER053945** del **27 de abril de 2012**, la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.765.032** de Bogotá, representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES “COANDES S.A.S.”**, con Nit., **860.040.048-4**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural a cuatro (04) individuos arbóreos emplazados en espacio público en la carrera 13 No. 106 -45/49/65/81 por interferir en la construcción de un edificio de apartamentos (vivienda), barrio Mochuelo de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la doctora Juanita Espinosa de Acosta con radicado 2012ER054484 del 27 de abril de 2012, adjunta a la solicitud recibos de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de pagos de Evaluación y Seguimiento Tala.

Que mediante radicado 2012EE059418 del 9 de mayo de 2012, esta Subdirección solicito documentos en aras de continuar con el tramite silvicultural, los cuales fueron allegados con radicados 2012ER075377 del 20 de junio de 2012 y 2012ER085142 del 17 de julio de 2012.

### RESOLUCIÓN No. 01570

Que esta Secretaría llevó a cabo visita el día **01 de agosto de 2012**, a fin de atender la solicitud presentada y evaluar los individuos arbóreos objeto de la misma de conformidad con la ejecución de la obra a realizarse en el andén de la carrera 13 Nos. 45/49/65/81 barrio mochuelo localidad (1) Usaquén de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES "COANDES S.A.S."**, con Nit., 860.040.048-4, representada legalmente por la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.032 de Bogotá, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio público en el andén de la carrera 13 No. 106 /45/49/65/81 barrio Mochuelo localidad de Usaquén de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 01 de agosto de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1797 del 6 de agosto de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de FALSO PIMIENTO"*.

Que en apartes del concepto en comento a título **"V. OBSERVACIONES"** se lee:  
(...) *"Acta No. DO/127/2012/104 EL TRÁMITE CORRESPONDE A LOS RADICADOS No 2012ER053945, 2012ER054484 Y NT2012ER075377 A LOS CUALES SE ENCUENTRA ASOCIADA LA DOCUMENTACION COMPLETA. EL AUTORIZADO DEBE REALIZAR LA ACTUALIZACION DEL CENSO DE LOS ARBOLES CON EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, UNA VEZ ESTOS SEAN RETIRADOS"*.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido a título **"VI. CONSIDERACIONES FINALES"** que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, el pago por compensación a



### RESOLUCIÓN No. 01570

cargo del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.029.163.00) Mcte.**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA., código C-17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**", equivalente a **8.18 IVP** y **3.58 SMMLV**; de igual forma se liquida teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, por Evaluación la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, código E-08-815 "**Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano**", y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.**, código S-09-915 "**Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano**". Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del



## RESOLUCIÓN No. 01570

arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:” ...

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *”La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ... h) Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)* (Negrilla fuera de texto).

Que coloario a lo antes expuesto el artículo 5 del Decreto Distrital 1504 de 1998, definió el mobiliario urbano como un elemento complementario del espacio público y, como tal, su implementación es regulada para asegurar el cumplimiento de dichas normas en el Distrito Capital con el Decreto 603 de 2007 *“Cartilla de Mobiliario Urbano”.*

Que de lo anterior se colige que toda intervención de espacio público debe contar con los permisos y licencias de intervención y ocupación de acuerdo a lo previsto por la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de autorizar la intervención silvicultural en este tipo de área por parte de particulares.

### RESOLUCIÓN No. 01570

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *"cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ..."*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *"la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue*

### RESOLUCIÓN No. 01570

*expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala **NO** genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1797 del 6 de agosto de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio público andén frente al predio identificado con la nomenclatura urbana carrera 13 No. 106 – 45/49/65/81 barrio Mochuelo de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que a folios del 44 al 51 se evidencian recibos Nos. 811420 – 398081 y 811421 – 398082 del 27 de abril de 2012, Dirección Distrital de Tesorería por concepto de pago de Evaluación y Seguimiento Tala, por la Compañía de Construcciones Andes S.A.S.

Que mediante Formato Único de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacio Público y delimitación de zonas de Cesión Pública, numerado 0033 del 10 de abril de 2012, se otorga licencia de intervención y ocupación de espacio

### RESOLUCIÓN No. 01570

público, a Juanita Espinosa de Acosta representante legal de la Compañía de Construcciones Andes "COANDES S.A.S". obrante a folios del 16 al 19.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01570**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES "COANDES S.A.S."** con Nit., **860.040.048-4**, representada legalmente por la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.032 de Bogotá, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de cuatro (4) individuos arbóreos así; un (1) DURAZNO, dos (2) GUAYACAN DE MANIZALES, un (1) FALSO PIMIENTO, emplazados en espacio público andén frente al predio identificado con nomenclatura urbana carrera 13 No. 106 – 45/49/65/81, barrio Mochuelo localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Schinus molle	45	11	0		X		ANDÉN FRENTE A PREDIO 01020105000365	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA Y SISTEMA RADICULAR SUPERFICIAL, CON ESPACIO INSUFICIENTE PARA UN ADECUADO ANCLAJE. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
2	Lafoeusia acuminata	37	10	0		X		ANDÉN FRENTE A PREDIO 01020105000360	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO TIENE ESPACIO SUFICIENTE PARA UN ADECUADO ANCLAJE. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01570

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	38	10	0			X	ANDEN FRENTE A PREDIO 01020105000359	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS Y REDES DE DISTRIBUCION ELECTRICA. EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO NO TIENE ESPACIO SUFICIENTE PARA UN ADECUADO ANCLAJE. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala
4	DURAZNO	15	3	0			X	ANDEN FRENTE A PREDIO 01020105000358	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, YA QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO RESPECTO A ESTRUCTURAS, PRESENTA DESARROLLO REGULAR Y EN GENERAL UNA CONDICION FISICA Y SANITARIA DEFICIENTE, POR LO QUE NO SE CONSIDERA VIABLE OTRO TIPO DE TRATAMIENTO. FINALMENTE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA DE CONSTRUCCION.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de antelación, respecto de esta vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Autorizado **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES "COANDES S.A.S."** con Nit., **860.040.048-4**, representada legalmente por la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.032 de Bogotá, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.029.163.00) Mcte.**, equivalentes a **8.18 IVP** y **3.58 SMMLV**; de acuerdo a lo previsto en el concepto

**RESOLUCIÓN No. 01570**

técnico **2012GTS1797 del 6 de agosto de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1467**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES "COANDES S.A.S."** con Nit., **860.040.048-4**, por intermedio de su Representante Legal la señora **JUANITA ESPINOSA DE ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.765.032 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la carrera 11 No. 82 – 01 piso 5 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

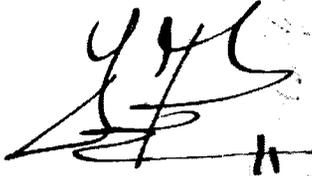
**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01570**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1467*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	7/11/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 NOV 2012 ( ) días del mes o  
del año (20 ), se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 1570 NOV 12 al señor (a)  
ANGELA Y. MORALES G. en su calidad  
de GERENTE JURIDICO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51945-182 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: María Morales G.  
Dirección: CR. 11 N° 82-01 P.O. 59  
Teléfono (s): 6515750

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 DIC 2012 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA